



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Radio y Televisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable

Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Radio y Televisión, encargada del análisis y opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describen:

- 1.- En el apartado denominado "I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para la opinión de la iniciativa.
- 2.- En la sección "II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se hace referencia a las razones, situación y circunstancia del diputado proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa.
- 3.- En el punto "III. CONSIDERACIONES", esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido de la opinión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1.- En la sesión efectuada en esta Cámara de Diputados, el 31 de marzo de 2020, las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LX Bis al Artículo 15; y se reforma la fracción VIII del Artículo 217; la fracción II del Artículo 218; el Artículo 222; y la fracción IX del Artículo 256, todos ellos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2.- La Presidenta de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite. "Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen", mediante el número de expediente 4/6810 con fecha del 31 de marzo de 2020.

3.- Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó, con número de oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-3626 la iniciativa para efectos de estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Radio y Televisión.

4.- El 7 de mayo de 2020 se solicitó a través de correo electrónico dirigido a la Dirección de Estudios Parlamentarios del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, solicitud de opinión relacionada con la relacionada con la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión presentada por el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objetivo "Establecer las medidas pertinentes para evitar la promoción de estereotipos que limiten el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, buscando el equilibrio e igualdad entre los géneros".

Las legisladoras y legisladores promoventes en su "Exposición de Motivos", explican la necesidad de realizar estos cambios a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, bajo los siguientes argumentos:

- Aun cuando jurídica y discursivamente existe el reconocimiento por parte de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Estados de la obligación de preservar los derechos humanos y de eliminar la violencia contra las niñas y niños, que se ha intensificado con la adopción y ratificación casi universal de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), se subraya la condición de las y los niños como titulares de derechos, pero sin que, a la fecha, sea posible garantizar su libre ejercicio de manera universal. Es por ello que, a pesar de su amplia aceptación, la infancia de casi todos los Estados signatarios del documento, siguen esperando el pleno reconocimiento, el respeto, su dignidad e integridad física y la implementación de acciones y políticas públicas basadas en el interés superior de la niñez para garantizar plenamente sus derechos.

- Es así que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 68, establece que:

“De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez”

- No obstante, y pese a que existe esta disposición jurídica, en muchas ocasiones la norma es violentada y en la transmisión de programas infantiles y en horarios permitidos para estas audiencias, se difunden promocionales contruidos para generar conductas adversas al sano desarrollo de los observadores.
- Esto es fácilmente perceptible cuando se analiza la programación y los estereotipos que se difunden de manera cotidiana. Entendiendo estereotipo como “ideas socialmente establecidas de cómo deben ser, actuar y comportarse mujeres y varones”.
- Los estereotipos adquieren fuerza en relación de la cantidad de personas que los comparten, convirtiéndose en ideas difícilmente refutables, ya que solo pueden ser corregidos o desmontados con herramientas como la educación y un cambio



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

cultural.

- Estos estereotipos pueden ser negativos, positivos o neutros, pero en cualquier caso marcan los roles y el desempeño tanto de los hombres como de las mujeres desde la infancia, generando en muchos casos situaciones de desigualdad y discriminación.
- Este tipo de ideas se repiten con tanta frecuencia y determinación, que al final acaban por ser aceptadas de forma natural por los miembros de una sociedad, limitando de paso muchas otras opciones de desarrollo personal por fuera de dichos estereotipos.
- Así también, ante el sistemático impacto de los estereotipos exhibidos en los medios de comunicación, los más afectados son los niños, niñas y adolescentes, ya que estos grupos con alta vulnerabilidad se encuentran en importantes momentos de su formación y maduración física e intelectual, en los que van aprendiendo, definiendo y desarrollando valores y conceptos, al igual que su respectiva racionalización e implementación frente a su identidad y entorno.
- Con lo mayoritariamente expuesto en los medios de comunicación, que enfrenta a nuestra niñez y juventud a conductas y situaciones de violencia, inestabilidad emocional, inequidad, consumismo, discriminación y desigualdad, genera una grave problemática que se está extendiendo al interior de hogares, instituciones, escuelas y entorno social.
- Erradicar los estereotipos y las conductas que de ello se desprende, es un desafío que sólo se podrá lograr si unimos esfuerzos, proponiendo acciones como la defensa del derecho de los niños, niñas y adolescentes a una información objetiva y veraz para exigir la eliminación de los medios de comunicación con una visión reducida y encuadrada en el cómo vivir, pensar y ser, de acuerdo con lo demandado por la sociedad.
- Debemos construir una sociedad más respetuosa y consciente de la riqueza que existe en la diversidad de sus integrantes, trabajar para generar estándares de calidad de los medios de comunicación y coadyuvar para que en nuestra sociedad se eliminen los casos de personas o colectivos denigrados por no cumplir con un



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, evitando la proyección de estereotipos de género que obstaculicen el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 218. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil, y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 218. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar y difundir programas de carácter educativo, de no violencia e igualdad entre los géneros y recreativos para la población infantil, y</p> <p>III. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Artículo 222. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

Artículo 222. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.</p>	<p>Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, la no violencia e igualdad sustantiva, así como la perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 256.El servicio público de radiodifusión de interés genera deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:</p>	<p>Artículo 256. ...</p>
<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género, la no violencia y la no discriminación, y</p>
<p>X.</p>	<p>X.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Por último, las diputadas y los diputados promoventes presentan la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con la siguiente redacción:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción LX Bis al artículo 15; y se reforma fracción VIII del artículo 217; la fracción II del artículo 218; el artículo 222; y la fracción IX del artículo 256, todos ellos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

I. a LX. ...

LX Bis. Establecer las medidas pertinentes para evitar la promoción de estereotipos que limiten el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, buscando el equilibrio e igualdad entre los géneros.

LXI. a LXI. ...

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación

I. a VII. ...

VIII. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, **evitando la proyección de estereotipos de género que obstaculicen el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes**, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;

IX. a XI. ...

Artículo 218. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. ...

II. Elaborar y difundir programas de carácter educativo, **de no violencia e igualdad entre los géneros** y recreativos para la población infantil, y

III. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Artículo 222. ...

Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, **la no violencia e igualdad sustantiva**, así como la perspectiva de género.

Artículo 256. ...

I. a VIII. ...

IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género, **la no violencia** y la no discriminación, y

X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

1. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas define los “Estereotipos de Género” como:

Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Un estereotipo de género es nocivo cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional y tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales.

Mientras que la Organización Mundial de la Salud definen la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Es por esto que el derecho internacional, a través de la Organización de las Naciones Unidas, ha promovido tratados internacionales para eliminar los estereotipos basados entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de su vida.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece para los Estados Parte que se deben tomar medidas apropiadas para efectuar una revisión del marco legal nacional relacionado con la eliminación de estereotipos de hombres y mujeres, en los siguientes artículos:

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Artículo 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

Mientras la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", indica que los Estados Parte deben realizar acciones legislativas, así como de políticas públicas para alentar a los medios de comunicación para erradicar la violencia contra las mujeres:

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas

Página 11 de 28



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

específicas, inclusive programas para:

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

2. En lo que se refiere a la reforma para agregar la fracción LX Bis al artículo 15; y la reforma fracción VIII del artículo 217 que propone incluir el término de “Estereotipo”.

Es importante destacar que la legislación federal ha avanzado para prevenir, atender y erradicar los estereotipos entre mujeres y hombres. Por ello, en una revisión general del marco jurídico federal vigente relacionado con esta materia se encuentra en las siguientes leyes federales:

a) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

XII. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

XVII. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;

b) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

...

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

...

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

...

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Artículo 37.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

c) Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

ARTÍCULO 38.- El Programa [Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres] contendrá las acciones con perspectiva de género para:

...

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

...

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

VII. Incorporar, con la opinión de la Secretaría de Cultura, en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

d) Ley General de Educación

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

e) Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Artículo 7. El Sistema tendrá como principios rectores:

VIII. Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos;

3. En lo que respecta a las propuestas de adición a la fracción LX Bis al artículo 15 y de reforma a los artículos 218, fracción II; 222, segundo párrafo; y, 256, fracción IX, que propone incorporar a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión los términos de "igualdad entre los géneros", "no violencia" e "igualdad sustantiva", se hizo también una revisión general de nuestro marco jurídico federal vigente relacionados con estos términos y a continuación se mencionan:

a) Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.

En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

...

XIV. En la prestación de los servicios de telecomunicaciones estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Artículo 222. ...

Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.

Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;

XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

Los programas infantiles que se transmitan en vivo, los grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, los tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables, deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y

b) Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Artículo 67. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades federales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales relacionados con:

...

V. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos.

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

XII. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación;

c) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

d) Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

ARTÍCULO 38.- El Programa [Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres] contendrá las acciones con perspectiva de género para:

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

...

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

...

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

e) Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Artículo 8. El Sistema deberá dar espacio a las obras de producción independiente que contribuyan a promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, para lo cual destinará por lo menos un treinta por ciento de su programación semanal.

4. La opinión técnica del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados indica que de la lectura conjunta de las propuestas de adición de la fracción LX Bis al artículo 15 y de reforma a la fracción VIII del artículo 217, ambos de la Ley Federal [de Telecomunicaciones y Radiodifusión], no queda claro cuáles son los alcances concretos que persigue la iniciativa, esto es, si establecer medidas contra todo tipo de estereotipos (los que también pueden ser, por ejemplo, en razón de la discapacidad, aunque sea general sobre cualquier condición social) o sólo los estereotipos de género.

Por lo anterior, la opinión del Centro de Estudios es la siguiente:

PRIMERA. Por lo que hace a las propuestas de adición de la fracción LX Bis al artículo 15 y de reforma a los artículos 217, fracción VIII, 218, fracción II, 222, segundo párrafo y 256, fracción IX, todos de la Ley Federal (de Telecomunicaciones y Radiodifusión), es dable concluir que el marco jurídico vigente contempla diversas disposiciones relacionados con las materias sobre las que versan, así como mandatos directos a las autoridades y a los medios de comunicación encaminados a eliminar estereotipos, promover la igualdad y eliminar la violencia; por lo que la iniciativa vendría confirmar aspectos, que, de algún modo, ya se encuentran regulados. No obstante, lo anterior, el legislador cuenta con amplias facultades de configuración legislativa que le permiten, de considerarlo necesario, crear reglas específicas para los efectos que se proponen.

SEGUNDO. Las propuestas de adición de la fracción LX Bis al artículo 15 y de reforma a los artículos 222, párrafo segundo y 256, fracción IX, todos de la Ley Federal (de Telecomunicaciones y Radiodifusión) podrían presentar algunas inconsistencias jurídicas y de técnica legislativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

4. Después de estudiar y analizar los tratados internacionales y la legislación federal así como la opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, de que actualmente el marco jurídico de los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano así como de las leyes federales vigentes ya contemplan diversas disposiciones relacionadas que tratan sobre la Iniciativa que adiciona la fracción LX Bis al artículo 15 y de reforma a los artículos 217, fracción VIII, 218, fracción II, 222, segundo párrafo y 256, fracción IX, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con la finalidad de erradicar los estereotipos entre mujeres y hombres, promover la igualdad y la violencia, ya se encuentra legislado entre otras leyes.

Por lo anteriormente expuesto podemos concluir las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Radio y Televisión que, si bien la iniciativa tiene un fin loable, no resulta factible, toda vez que en el derecho positivo mexicano ya se encuentra reglamentado en otras leyes federales.

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO:

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, acuerda dictaminar en sentido negativo la Iniciativa que adiciona la fracción LX Bis al Artículo 15 y de reforma a los Artículos 217, fracción VIII, 218, fracción II, 222, segundo párrafo y 256, fracción IX, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así se acordó y voto en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Radio y Televisión en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 26 de octubre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Presidenta
(PAN)**

Dip. Isabel Guerra Villarreal



**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina



**Secretario
(MORENA)**

Dip. Rafael Hernández Villalpando



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario
(MORENA)**

Dip. Sergio Pérez Hernández



**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Erika Mariana Rosas Uribe



**Secretario
(PAN)**

Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela



**Secretario
(PAN)**

Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario
(PRI)**

Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández



**Secretaria
(PES)**

Dip. Nayeli Salvatori Bojalil



Secretario

Dip. Héctor Serrano Cortes



**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Simey Olvera Bautista



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Luis Javier Alegre Salazar



**Integrante
(PRI)**

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño



**Integrante
(PAN)**

Dip. Mario Alberto Tamez Ramos



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Martina Cazares Yañez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Integrante
(MC)**

Dip. Jorge Alcibiades García Lara

[Handwritten signature]



**Integrante
(PAN)**

Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo



**Integrante
(PT)**

Dip. Santiago González Soto

[Handwritten signature]



**Integrante
(PRI)**

Dip. Norma Adela Guel Saldívar

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Integrante
(PVEM)**

Dip. Arturo Escobar y Vega



**Integrante
(MORENA)**

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Mario Ismael Moreno Gil





**Integrante
(MORENA)**

Dip. Miguel Prado de los Santos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Iran Santiago Manuel



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Merary Villegas Sánchez



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez
